



Expediente: **056600634197**
Radicado: **AU-04753-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/12/2024** Hora: **12:40:33** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0346-2019 del 15 de noviembre del 2019**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.161.375**, a través de su apoderado, el señor **WILMER ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.317.124.145**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **013-1724175**, denominado "El Refugio", ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600634197**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0165-2020 del 8 de julio de 2020**, el señor **WILMER ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA** solicitó ante la Corporación una prórroga para la ejecución del permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** autorizado por la Corporación en el Acto Administrativo anteriormente reseñado.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0168-2020 del 14 de julio de 2020**, Cornare dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el señor **WILMER ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA**, concediéndole una prórroga de **TRES (3) MESES** para el desarrollo del presente permiso de aprovechamiento.



Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0380-2020 del 25 de noviembre de 2020**, el señor **WILMER ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA** solicitó nuevamente ante la Corporación una prórroga para la ejecución del permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** autorizado por la Corporación.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0355-2020 del 28 de noviembre de 2020**, Cornare dio respuesta a la nueva solicitud de prórroga presentada por el señor **WILMER ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA**, concediéndole una prórroga de **TRES (3) MESES** más, para el desarrollo del presente permiso de aprovechamiento.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08181-2024 del 02 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

*El día 13 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento y verificación a los cumplimientos establecidos en el trámite ambiental de permiso de aprovechamiento de flora silvestre autorizado mediante la Resolución con Radicado N° RE-134-0346-2019 del 15 de noviembre de 2019, al predio con **Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 018124175**, en las coordenadas X: 74°48'06.55" W, Y: 06°4'3.28" N, Z: 400 msnm, Corregimiento El Prodigio, municipio de San Luis, en compañía del señor Wilmer Antonio Ramírez Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1017124145, se pudo observar lo siguiente.*

- *Al hacer el recorrido por el área de aprovechamiento en los puntos cartográficos que demarcan el polígono, se pudo observar que el predio cuenta con buena cobertura vegetal de la especie (*Guadua angustifolia*), encontrándose en regeneración natural y evidenciando que se ha tenido en cuenta las recomendaciones estipuladas en la resolución N° RE-134-0346-2019 del 15 de noviembre de 2019. Coordenadas, polígono **Figura 1**.*

NOMBRE	LONGITUD	LATITUD
Punto 1	-74° 48' 6.509"	6° 4' 3.506"
Punto 2	-74° 48' 6.045"	6° 4' 2.732"
Punto 3	-74° 48' 8.173"	6° 4' 1.674"
Punto 4	-74° 48' 8.626"	6° 4' 2.146"



Figura1. Polígono de aprovechamiento forestal flora silvestre en el predio identificado con (FMI): 018124175 Corregimiento El Prodigio municipio de San Luis. Fuente Google Earth Catastro 2019.

- Durante el recorrido, se observaron cepas producto del aprovechamiento en el predio, buena cobertura vegetal del guadua y regeneración en las partes aprovechadas, en conversación con el señor Wilmer Ramírez manifiesta haber aprovechado en la mayoría los metros cúbicos 70.17 m³ del producto aprovechado guadua (*Guadua angustifolia*) otorgado en el permiso de flora silvestre mediante la resolución con Radicado N° RE-134-0346-2019 del 15 de noviembre de 2019, total de metros cúbicos otorgado 90.6 m³, **Imagen 2,4.**
- Se evidenció siembra de las especies a compensar por el señor Wilmar Antonio Ramírez quien manifiesta haber sembrado jagua (*Genipa americana*), la cual es aportante a los equilibrios de los ecosistemas con el fruto, alimento para la fauna silvestre. **Imagen 3,5**



Imagen2. Guadua en regeneración.

Imagen3.



Imagen4. Cepas aprovechadas.

Imagen5.

- Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- se encontró que a la fecha del control y seguimiento que, se expidieron diez (10) salvoconductos entre las fechas 27 de noviembre del 2019 y 13 de

enero del 2021, para movilizar un total de 70,17 m³ (Tabla 1) equivalente al 77,47% del volumen comercial autorizado.

NUMERO DE SALVOCONDUCTOS	FECHA DE EXPEDICION	VOLUMEN MOVILIZADO
192456	19/08/2020	4,2
202545	30/09/2020	10,5
225622	13/01/2021	10,5
143731	27/11/2019	2,4
144448	29/11/2019	3,6
147962	13/12/2019	3,6
151349	27/12/2019	9
154508	16/01/2020	3,84
162479	17/02/2020	9
165280	27/02/2020	13,53
total		70,17

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado: Resolución con radicado N° RE-134-0346-2019 del 15 de noviembre de 2019, "Por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de flora silvestre".					
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor BERNARDO ANTONIO RAMIREZ CIRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.161.375, en calidad de propietario, a través de su apoderado el señor WILMER ANTONIO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.317.124.145, presento ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en veneficio del predio denominado El Refugio, con (FMI) 013-1724175, ubicado en el Corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.	30 de septiembre de 2020	X			El usuario aprovecho un total de 70.173 metros cúbicos de la especie de flora silvestre guadua (<i>Guadua angustifolia</i>) otorgado mediante la Resolución con radicado: RE-1340346-2019 del 15 de noviembre de 2019, En una totalidad de 90.6 metros cúbicos.
ARTICULO TERCERO: Para la mitigación, el señor BERNARDO ANTONIO RAMIREZ VALENCIA CIRO, o su apoderado, el señor WILMAR ANTONIO RAMIREZ VELENCIA, deberá realizar acciones de mitigación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de 1.966 guadas (<i>Guadua angustifolia</i>), consistentes en un enriquecimiento individual con 100 árboles de especies nativas y forestales.		X			Las especie compensada en el predio, donde se realizo el aprovechamiento, es jagua (Genipa americana), considerada importante, por su aporte a los ecosistemas donde diversas especies de fauna se alimentan del fruto de la jagua entre ellas aves y mamíferos, también se utiliza para comestibles producción de tintes y medicina tradicional es un árbol maderable.
ARTICULO CUARTO: Parágrafo Primero: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso	13 de noviembre del 2024	X			Se hace la visita al predio identificado con (FMI) 013-1724175, ubicado en el Corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis. Evidenciando

				buena cobertura vegetal de la especie flora silvestre, guadua (<i>Guadua angustifolia</i>) donde el área del predio se encontró en regeneración.
ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregara salvoconductos únicos nacionales de movilización, previa solicitud del interesado.	27 de noviembre del 2019 hasta el 13 de enero de 2021	X		Revisando la base de datos, se encuentra que el usuario solicitud salvoconductos únicos nacionales de movilización para la comercialización de 70.17 metros cúbicos de flora silvestre.

26. CONCLUSIONES.

- *Mediante evaluación del estado del área de aprovechamiento de flora silvestre Guadua (*Guadua angustifolia*) otorgada mediante resolución con Radicado N° RE-134-0346-2019 del 15 de noviembre de 2019, en el predio con (FMI) 018124175, en las coordenadas X: 74°48'06.55" W, Y: 06°4'3.28" N se evidencio en regeneración natural, y acatadas las recomendaciones mediante el informe técnico con radicado N° IT-134-0445-2019 del 31 de octubre de 2019, por parte del apoderado Wilmer Ramírez.*
- *Que el aprovechamiento de la flora silvestre fue compensado mediante siembra, en el lugar con especie de flora de gran importancia para regular los ecosistemas, jagua (*Guadua angustifolia*) donde se evidencio la siembra de la especie en lugares de aprovechamiento.*
- *El señor Wilmer Antonio Ramírez valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.317.124.145 comercializo en una totalidad del 77,47% del volumen otorgado, cumpliendo con el requerimiento de Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- salvoconducto para su movilidad.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5° y 7° de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08181-2024 del 02 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y

en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600634197**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas por la Corporación en la Resolución N° **134-0346-2019 del 15 de noviembre del 2019**, que **AUTORIZÓ** un permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **WILMER ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.317.124.145**, en calidad de apoderado del propietario, señor **BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.161.375**; en dicho informe técnico, se pudo constatar que el titular del permiso ambiental realizó la compensación ambiental, mediante la siembra en el lugar, con la especie de flora denominada Jagua (Genipa Americana), de gran importancia para regular los ecosistemas, además, se evidenció la regeneración natural del espacio donde se realizó el aprovechamiento de flora, que de la mano de las especies de Jagua (Genipa Americana) sembradas, dan cumplimiento a lo consagrado en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N° **134-0346-2019 del 15 de noviembre del 2019**, que autorizó el permiso de aprovechamiento de flora referenciado.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600634197**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08181-2024 del 02 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600634197**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **WILMER ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.317.124.145**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600634197**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **20/12/2024**